

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1070

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Alegato de  
conclusión.**

La firma forense Arias Alemán & Mora, en representación de **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 219-04-846 del 18 de septiembre de 2007, emitida por el **Administrador Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción que se describe en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la inconformidad de la recurrente en torno a la decisión adoptada por el administrador provincial de Ingresos de la provincia de Chiriquí al expedir la resolución 219-04-846 de 18 de septiembre de 2007, que constituye el acto administrativo acusado de ilegal, mediante la cual sancionó al contribuyente Inmobiliaria Don Antonio,

S.A., al pago de una multa de B/.5,000.00 y el cierre del establecimiento comercial por 2 días.

Este Despacho se opuso a los argumentos de la parte actora en la Vista 471 de 22 de mayo de 2009, en la que señaló que el 28 de agosto de 2007, se llevó a cabo una inspección en las instalaciones de Inmobiliaria Don Antonio, S.A., por parte de funcionarios de la Dirección General de Ingresos, de la provincia de Chiriquí a fin de verificar el sistema de facturación de la empresa, en la que se detectó que en el área destinada al cobro de clubs de mercancía se encontraban, dos cajas registradoras documentando ventas, las cuales no contaban con el permiso o autorización del Ministerio de Economía y Finanzas para su utilización como sustituto de factura, ni con la correspondiente calcomanía que esta institución estatal coloca en las cajas habilitadas para efectuar cobros en los establecimientos comerciales y que el ticket que se le entregaba al cliente llevaba impreso un número de serie que no era el correcto. (Cfr. fojas 40 a 45 del expediente judicial).

En este escenario, se infiere que la empresa demandante incumplió con la obligación de todo contribuyente de contar con la autorización de la Dirección General de Ingresos para documentar sus ventas por medio de máquinas registradoras y sustentar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, por parte de las personas que ostenten licencia comercial o industrial conforme lo establece el artículo 36 de la ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y los artículos 172 y 188 del decreto ejecutivo 170 de

27 de octubre de 1993, modificado por el decreto ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005 (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Por otra parte, también es necesario destacar que la actora, a pesar de haber impugnado en el presente proceso la resolución 219-04-846 del 18 de septiembre de 2007, que la sanciona pecuniariamente en la vía administrativa, sí ha reconocido que omitió cumplir con la obtención de los permisos necesarios para la utilización de las cajas registradoras del área de club de mercancía, y prueba de ello, lo constituye el contenido en las actas de proceso 5396 y 5397 de 28 de agosto de 2007, en las cuales se puede observar que aproximadamente dos meses después que la Dirección Provincial de Ingresos de la provincia de Chiriquí detectara las irregularidades que trajeron como resultado la sanción objeto de la resolución impugnada, la ahora demandante solicitó al Departamento de Sustituto de Facturas de la entidad demandada la autorización correspondiente para el funcionamiento de algunas cajas registradoras, que corresponden a las descritas en las actas de inspección antes citadas. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente administrativo).

El material probatorio incorporado por la parte actora al presente proceso judicial tampoco ha logrado desvirtuar la veracidad de los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta a la actora por el director Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí. En este sentido consideramos pertinente hacer énfasis en que los testimonios rendidos por Marcia Estela Nicholson Tejeira y Abelardo Enrique Gómez

Cazorla, no resultan determinantes ni objetivos para acreditar hecho alguno, sobre todo cuando los mismos deben tenerse por sospechosas en los términos establecidos en los numerales 3 y 10 del artículo 909 del Código Judicial, por tratarse de empleados o dependientes de la parte que pidió la prueba y por tener los mismos intereses en el proceso. (Cfr. fojas 56 a 59 del expediente judicial)

De todo lo anteriormente expresado, resulta fácil concluir que, tal como se explica de manera detallada en el informe de conducta presentado por la autoridad demandada al Magistrado Sustanciador, el contribuyente Inmobiliaria Don Antonio, S.A., utilizó dos cajas registradoras en su local de venta, sin contar con la autorización de la Dirección General de Ingresos para ser usadas como sustituto de factura, por lo que reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia, nuestra solicitud de que sean denegadas todas las pretensiones reclamadas por la apoderada judicial de la recurrente, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**